



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL
EMPLEO PIURA

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”
RESOLUCION DIRECTORAL N° 007-2025-GRP-DRTPE-DPSC

Piura, 28 de marzo de 2025

VISTOS: El Expediente N° 015-2025-GRP-DRTPE-DPSC-SDNCRGPD LGAT, seguido al Centro de Trabajo denominado: **BALLO S.A.C.** con RUC N° 20608720180, sobre Audiencia de Conciliación solicitada por don **RONALD JOSE GUANIPA BONITO** con Carnet de Extranjería N° 008739438, viene a este Despacho en mérito al Recurso de Apelación interpuesto con fecha 19 de marzo de 2025 mediante escrito de registro N° 1006 y formalizado con fecha 25 de marzo de 2025, por don **Brayton Steven Rodríguez Flores** en representación de dicha empresa contra la Resolución Sub Directoral N° 011-2025-GRP-DRTPE-DPSC-SDNCRGPD LGAT de fecha 11 de marzo de 2025, y

CONSIDERANDO:

1. Que, habiéndose emitido resolución en Primera Instancia, corresponde a este Despacho emitir pronunciamiento en Segunda y última Instancia, de conformidad con lo establecido en el artículo 31° del Decreto Legislativo N° 910, LEY GENERAL DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO Y DEFENSA DEL TRABAJADOR, con el cual se agota la vía administrativa.
2. Que, mediante la Resolución impugnada el Despacho Sub Directoral resuelve MULTAR a: **BALLO S.A.C.**, con la suma de S/. 3,800.00 (Tres mil ochocientos y 00/100 Soles), por inasistencia a la audiencia de conciliación programada para el día 07 de marzo de 2025 a horas 09:00 a.m., tal como consta de fojas 15 de autos.
3. Que, el recurrente en su recurso de apelación señala que es totalmente falso que se les haya notificado de acuerdo a Ley la cita de conciliación del día 07 de marzo del presente año en la oficina de conciliaciones de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo – Piura, en calle Junín Sur N° 181 Piura.
4. Que, asimismo el recurrente sostiene que al momento que se han acercado el día 17 de marzo a las oficinas de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo – Piura, en calle Junín Sur N° 181 – Piura, para tener mayor conocimiento sobre la multa impuesta a su representada, notificada el día 14 de marzo en su acta suscriben y afirman que el número de suministro de su establecimiento no era legible, el cual no coincide con el número de suministro dado por la persona encargada de entregar la notificación, además se describe que su establecimiento se encuentra ubicado al costado de tienda “PIERS”, lo cual es erróneo ya que la tienda mencionada se encuentra a 3 establecimientos de su representada, y su número de suministro es totalmente legible; por lo tanto, nunca se les alcanzó ningún documento en el cual se les citaba a dicha conciliación, es por ello que se concluye que el courier entregó la notificación en una dirección que no corresponde a su representada, adjuntando a su recurso tomas fotográficas para acreditar lo alegado.
5. Que, por las razones expuestas y sobre todo porque en su representada es prioridad estar y manejar las cosas de acuerdo a ley, el recurrente solicita se anule la multa establecida a su representada y se considere citar a una nueva conciliación al señor **Ronald José Guanipa Bonito** y al representante legal de la empresa **BALLO S.A.C.** con una carta poder.
6. Que, el presente procedimiento se inicia con la solicitud de conciliación presentada con fecha 14 de enero de 2025 por don **RONALD JOSE GUANIPA BONITO** con la EMPRESA: **BALLO S.A.C.**, con domicilio en JR. Tacna N° 399 – CERCADO - PIURA; solicitud que es admitida a trámite señalándose como fecha para la diligencia de conciliación el día 06 de febrero de 2025 a horas 09:00 a.m., disponiéndose se notifique a la parte empleadora en el domicilio señalado por el accionante, es decir, en JR. Tacna N° 399 – CERCADO DE PIURA - PIURA.
7. Que, con fecha 12 de febrero de 2025 advirtiendo el Despacho Sub Directoral que la notificación a la parte laboral no se ha materializado con arreglo a lo previsto en el artículo 27° del Decreto Legislativo N° 910, dispuso dejar sin efecto la citación a conciliación programada para el 14 de enero de 2025 y reprogramándola citó a las partes para el 07 de marzo de 2025 a horas 09:00 a.m.
8. Que, a fojas 13 y 14 de autos corren el “Aviso de Notificación” y “Acta de Notificación”, respectivamente, mediante los cuales, a través del servicio de mensajería encargado de las notificaciones de esta Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Piura, se ha notificado a la empresa recurrente con la citación para la diligencia de conciliación

¡EN LA REGIÓN PIURA, TODOS JUNTOS CONTRA EL DENGUE!

Calle Junín N° 181 - Piura
Teléfono: 073-397242, 073-291324, 073-254503, 073-397303
<https://www.gob.pe/regionpiura-drtpe>



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL
EMPLEO PIURA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"
RESOLUCION DIRECTORAL N° 007-2025-GRP-DRTPE-DPSC

materia de autos.

9. Que, teniendo en cuenta que la inasistencia se ha producido con fecha 07 de marzo de 2025, la parte empleadora tenía como plazo para justificar la misma hasta el 11 de marzo de 2025, inclusive; por lo que siendo así y advirtiéndose que el Despacho Sub Directoral ha emitido la Resolución de multa con fecha 11 de marzo de 2025, su pronunciamiento ha incurrido en vicio de nulidad al no respetar el plazo establecido por ley para que el empleador justifique su inasistencia.
10. Que, no obstante el vicio advertido y señalado en el considerando que antecede, corresponde a este Despacho verificar de autos si el empleador se encuentra convocado a Audiencia de Conciliación con arreglo a Ley, en dicho extremo de fojas 12, 13 y 14 de autos se advierte que a la parte empleadora, según lo indicado por el servicio de mensajería, le ha notificado en el domicilio ubicado en: Jirón Tacna N° 399 cercado de Piura – Piura, a través de "Aviso de Notificación" de fecha 18 de febrero 2025 y "Acta de Notificación" de fecha 19 de febrero 2025, advirtiéndose asimismo que tanto en el "Aviso de Notificación" y "Acta de Notificación" consta la descripción del inmueble ubicado en la mencionada dirección, como sigue: PISOS: 01, COLOR DE PAREDES: BLANCO, PUERTAS: 02, COLOR DE PUERTAS: VERDE, VENTANAS: 01, COLOR DE VENTANAS: VERDE, SUMINISTRO DE LUZ NO VISIBLE.
11. Que, siendo así, estando a la alegado por el recurrente en el extremo que no han sido notificados para que asistan a la audiencia de conciliación materia de autos, este Despacho advierte de las instrumentales que anexa a su recurso de apelación que, existen inconsistencias entre la descripción que el servicio de mensajería da del establecimiento donde ha procedido a notificar a la Empresa: BALLO SAC y lo que se observa de las tomas fotográficas del inmueble anexas, en las que entre otros aspectos se advierte claramente el número del suministro de Energía Eléctrica N° 05014386, el que es corroborado con el recibo emitido por la empresa: ENOSA que brinda dicho servicio. Por ello, con la finalidad de garantizar el debido procedimiento y no afectar el derecho a la defensa del administrado, procede a declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por el representante de la Empresa: BALLO S.A.C. y en consecuencia declarar la nulidad del acto de notificación contenido en el "Aviso de Notificación" de fecha 18 de febrero 2025 y "Acta de Notificación" de fecha 19 de febrero 2025; Consecuentemente, nulo todo lo actuado a partir de fojas 12 en adelante.
12. Que, estando a la nulidad declarada en el considerado precedente, y con la finalidad de reponer el procedimiento al estado en el que se encontraba al incurrir en causal de nulidad, este Despacho dispone devolver los autos a la oficina de origen a efectos se proceda a señalar nueva fecha y hora para la audiencia de conciliación materia de autos, debiendo notificar a la Empresa: BALLO S.A.C., con domicilio en Jirón Tacna N° 399 cercado de Piura – Piura- Piura, con las formalidades de ley, para evitar nulidades como la que nos ocupa, bajo responsabilidad.

Por lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 910, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 020-2001-TR y su modificatoria Decreto Supremo N° 011-2023-TR;

SE RESUELVE:

DECLARAR FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el representante de la Empresa: BALLO S.A.C. y en consecuencia declarar la nulidad del acto de notificación contenido en el "Aviso de Notificación" de fecha 18 de febrero 2025 y "Acta de Notificación" de fecha 19 de febrero 2025; en consecuencia, nulo todo lo actuado a partir de fojas 12 en adelante, inclusive nula la RESOLUCION SUB DIRECTORAL N° 011-2025-GRP-DRTPE-DPSC-SDNCRGPD LGAT de fecha 11 de marzo de 2025, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente, y vuelvan los autos a la oficina de origen a efectos que se proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el considerando décimo segundo de la presente resolución. **HAGASE SABER:**



¡EN LA REGIÓN PIURA, TODOS JUNTOS CONTRA EL DENGUE!

Calle Junín N° 181 - Piura
Teléfono: 073-397242, 073-291324, 073-254503, 073-397303
<https://www.gob.pe/regionpiura-drtpe>